

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 200

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Acuerdo No. 292.- Se da por recibido el informe del señor Fiscal General de la República sobre el uso de la facultad de intervenciones de las Telecomunicaciones de los períodos 2020 y 2021.....	3	Acuerdo No. 1252.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 236 de fecha 6 de marzo de 2014.....	12
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-1027, 15-1402 y 15-1464.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	13-14
Escritura pública que contiene la reforma a los estatutos de la Asociación "La Casa de los Jóvenes" y Acuerdo Ejecutivo No. 123, aprobándola.....	4	Acuerdos Nos. 15-1229 y 15-1230.- Se autoriza la nominación de dos centros educativos oficiales.	14
Estatutos de la Iglesia Profética Sanidad Divina, Jehová Libertando al Cautivo, Ezequiel 39:25 y Acuerdo Ejecutivo No. 95, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	5-7	Acuerdos Nos. 15-1231, 15-1232, 15-1233, 15-1234, 15-1235, 15-1236, 15-1237, 15-1289, 15-1290, 15-1308, 15-1309, 15-1310 y 15-1311.- Ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales.	15-18
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 1160 y 1187.- Autorización para construcción y remodelación de un tanque para consumo privado para suministrar aceite combustible diesel a las unidades de transporte pesado propiedad de cada sociedad.	8-10	Acuerdos Nos. 459-D, 1175-D, 1178-D, 1186-D, 1197-D y 1236-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	19
Acuerdo No. 1178.- Se autoriza la ampliación de sus instalaciones a la Sociedad Idea El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.	11	Acuerdo No. 795-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 498-D de fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	19

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 5.- Ordenanza de Recuperación, Conservación y Protección de los Recursos Hídricos del municipio de El Carmen, departamento de La Unión, con énfasis en la cuenca del Río Grande de San Miguel. 20-26

Estatutos de las Asociaciones "Intercomunal del municipio de Intipucá" de "Desarrollo Comunal Pro-Mejoramiento del Caserío El Astillero, Cantón Tongolana" y de "Desarrollo Comunal Cantón Mala Laja" y Acuerdos Nos. 2, 14 y 16, emitidos por las Alcaldías Municipales de Intipucá, Moncagua y Polorós, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 27-46

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	47-49
Aceptación de Herencia.....	49-52
Muerte Presunta.....	52

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente	53
------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	53
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	53-64
Aceptación de Herencia.....	64-78
Herencia Yacente	79
Título de Propiedad	79-81
Título Supletorio	81-86
Cambio de Nombre.....	86
Nombre Comercial.....	86-88

Pág.

Pág.

Convocatorias.....	88
Balance de Liquidación	89
Edicto de Emplazamiento.....	90-97
Avisos Varios	97-98
Marca de Servicios.....	98-101
Marca de Producto.....	101-117
Inmuebles en Estado de Proindivisión	118-121

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	122-134
Herencia Yacente	134
Título de Propiedad	134-138
Título Supletorio	138-139
Nombre Comercial.....	140-141
Convocatorias.....	141-142
Reposición de Certificados	142
Explotación de Canteras.....	143-147
Marca de Servicios.....	148-155
Marca de Producto.....	155-163

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	164-171
Herencia Yacente	172
Título de Propiedad	172-173
Nombre Comercial.....	173-174
Señal de Publicidad Comercial	174-176
Convocatorias.....	176
Reposición de Certificados	176-178
Balance de Liquidación	179
Marca de Servicios.....	179-180
Marca de Producto.....	180

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 5****EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO LA UNION.****CONSIDERANDO:**

- I) Que conforme al mandato del artículo 117 de la Constitución de la República, se establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente; y se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley.
- II) Que conforme al artículo 203 de la Constitución de La República, los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- III) Que conforme al artículo 204 en sus numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como emitir y decretar ordenanzas para la aplicación general en la circunscripción territorial.
- IV) Que el Municipio dentro de sus competencias se le ha conferido según el artículo 4 numeral 10 del Código Municipal la potestad regulatoria y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales.
- V) Que en concordancia a lo establecido en el inciso dos de los considerandos de la Ley de Recursos Hídricos. Que el derecho a la salud y a la vida está intrínsecamente relacionado con tener garantizado el acceso al agua potable y al saneamiento, en el cual todas las personas puedan disponer de agua limpia, suficiente, salubre, segura, aceptable, accesible y a un costo asequible, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.
- VI) Que en concordancia a lo establecido en el inciso cinco de los considerandos de la Ley de Recursos Hídricos. Que el agua debe constituirse como un bien nacional de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible, por lo que su dominio, uso y goce pertenece a todos los habitantes del país, siendo, en consecuencia, una de las finalidades principales que debe perseguir el Estado es la emisión de una normativa que permita asegurar la gestión integral del agua, su sostenibilidad y la seguridad hídrica de la población presente y futura; lo cual incide directamente en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes y la promoción del desarrollo económico y social del país.
- VII) Que en concordancia a lo establecido por el artículo 64-A de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado por medio del gobierno central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipales, adoptarán las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del cambio climático.
- VIII) Para el ejercicio de la regulación anterior es procedente que se dicten las normas correspondientes a establecer la regulación en torno a la siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades constitucionales y las que le confiere el código municipal, al Concejo Municipal de El Carmen.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HIDRICOS
DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION, CON ENFASIS EN LA CUENCA DEL RIO GRANDE
DE SAN MIGUEL.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto principal la protección y recuperación de todos los recursos hídricos existente en el municipio, además de:

- a) Contribuir a la recuperación de la Cuenca del Río Grande de San Miguel y demás fuentes hídricas existentes en la jurisdicción del municipio;
- b) Evitar la contaminación de la Cuenca del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas aledañas que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio;
- c) Contribuir a la protección de la Cuenca del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas aledañas que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio;
- d) Implementar medidas de protección en la Cuenca del Río Grande de San Miguel y demás fuentes hídricas existentes en la jurisdicción del municipio;
- e) Contribuir para el uso de los recursos naturales renovables y no renovables vinculados a la Cuenca del Río Grande de San Miguel;

- f) Controlar y regular el manejo de los residuos sólidos en la Cuenca del Río Grande de San Miguel y sus ríos tributarios y quebradas aledañas;
- g) Todas aquellas actividades que pudieran surgir para contribuir a la protección del recurso hídrico de la Cuenca del Río Grande de San Miguel.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará en la jurisdicción del municipio de El Carmen, siendo ésta de orden público, interés social, observancia y cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica en el Municipio de El Carmen.

Competencia.

Art. 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza:

- a) Concejo Municipal;
- b) Alcalde o Alcaldesa Municipal;
- c) La Jefa o Jefe de la Unidad Ambiental Municipal.

Es competencia del Ministerio de Medio Ambiente conforme al Art. 108 del Reglamento General a la Ley del Medio Ambiente, promover la prevención y control de la erosión de los suelos, teniendo como base la conservación de los recursos naturales, a partir del ordenamiento de las cuencas hidrográficas.

DEFINICIONES:

Art. 4.- Para efectos de una mejor aplicación de la presente ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

Aguas residuales: Aguas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor; estos son de dos tipos: Ordinario y Especial. Las aguas residuales de tipo ordinario son aquellas generadas por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como el uso de servicio sanitario, fregaderos, lavado de ropa y otros similares. Las aguas residuales de tipo especial son las generadas por actividades industriales, agroindustriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

Bosques de galería: Coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en los márgenes de cursos de agua permanentes o temporales.

Caudal: La cantidad de fluido que circula a través de una sección de un ducto, ya sea tubería, cañería, oleoducto, río, canal, por un tiempo definido.

Compensación ambiental: Conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

Contaminación: Presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, flora, fauna, atmósfera, agua, suelo y recursos naturales en general.

Contaminante: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.

Cuenca hidrográfica: Es el área geográfica determinada por las partes más altas de los terrenos, conformada por una red hídrica donde transita el agua lluvia hacia una corriente principal de la cual nace un río que recorre hacia un punto de salida. La cuenca es el territorio donde ocurre el ciclo hidrológico y captura del agua, su naturaleza con base en la divisoria de las aguas (parte aguas) y la escorrentía superficial.

Daño ambiental: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando sea irreversible poniendo en peligro la salud de grupos humanos, ecosistemas o especies de flora y fauna.

Deforestación: Pérdida de la cubierta vegetal, término aplicado a la desaparición o disminución de la superficie cubierta por bosque.

Desastre ambiental: Todo acontecimiento de alteración del medio ambiente, de origen natural o inducido, o producido por acción humana, que por su gravedad y magnitud ponga en peligro la vida o las actividades humanas o genere un daño significativo para los recursos naturales, produciendo severas pérdidas al país o una región.

Desechos: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

Ecosistema: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Educación ambiental: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Impacto ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

Medio ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

Microcuenca: Es toda área que desarrolla su drenaje directamente a la corriente principal de una subcuenca. Varias microcuencas pueden conformar una subcuenca.

Participación ciudadana: La gestión sustentable e integral de las aguas requiere la participación equitativa y el compromiso responsable de toda la población y en particular, el reconocimiento y la participación de las mujeres a todos los niveles como actoras claves del proceso de uso, manejo y conservación del agua.

Permiso ambiental: Acto administrativo por medio del cual el ministerio de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto restablezca.

Protección del recurso hídrico: El Estado y las entidades públicas, municipales o privadas y los particulares en general tienen la obligación de cuidar y promover el bienestar del recurso hídrico independientemente de su valor para los seres humanos, al igual que de imponer limitaciones a su uso y aprovechamiento.

Recursos naturales: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. Se dividen en renovables y no renovables, dependiendo de su capacidad de autogeneración.

Recursos hídricos: Son los cuerpos de agua que existen en la jurisdicción del municipio desde los océanos hasta, ríos, lagos, arroyos y lagunas.

Río Tributario: Son aquellos ríos del municipio que no desembocan en el mar, sino que lo hace en otro río considerándolo como principal.

Subcuenca: Es toda área que desarrolla su drenaje directamente al curso principal de la cuenca. Varias subcuencas pueden conformar una cuenca.

Sustancias peligrosas: Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

Sistema de tratamiento de aguas residuales: Consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua afluente del uso humano.

Sostenibilidad hídrica: Satisfacer las necesidades actuales de la población conservando los recursos hídricos en calidad y cantidad para beneficio de las presentes y futuras generaciones, manteniendo la estabilidad de los ecosistemas.

Valoración del agua: El agua es un recurso cuya valoración debe supeditarse a los beneficios sociales, culturales, económicos y ambientales que de su uso y aprovechamiento se deriven.

Zona de recarga acuífera: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

Zona de Amortiguamiento: Son las zonas que deben mantenerse estables en el entorno de las cuencas hídricas, las cuales no deben ser urbanizadas, industrializadas, degradadas o deforestadas sino mantener un equilibrio del ecosistema.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS DE LA UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL.

Art. 5.- Son atribuciones a la unidad ambiental municipal las siguientes:

- a) Coordinar con las unidades administrativas de la municipalidad, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) entre otras instituciones nacionales e internacionales, acciones de apoyo al sistema de supervisión de actividades de recuperación, conservación y protección de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel;
- b) Concertar con los sectores sociales y privados, la realización de actividades tendientes a la recuperación, conservación y protección de los recursos hídricos y la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel;
- c) Recibir denuncias relacionadas a la contaminación de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel;
- d) Realizar las inspecciones de manera coordinada con técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) e instruir los procesos administrativos cuando se cometa una infracción a la presente ordenanza;
- e) Desarrollar y promover programas de participación ciudadana en la recuperación, conservación y protección de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel;
- f) Recibir las denuncias relacionadas con acciones de contaminación a la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, por personas naturales o jurídicas realizar, la inspección correspondiente para trasladar el informe técnico y hacerle del conocimiento al Juzgado Ambiental de San Miguel.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES.

Protección del recurso hídrico.

Art. 6.- La municipalidad en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sociedad civil organizada y la ciudadanía en general, velarán por la conservación, recuperación y protección de los recursos hídricos existentes dentro de la jurisdicción territorial del municipio El Carmen, departamento de La Unión, así también velarán por la explotación y uso racional de los mismos.

Obligaciones de la municipalidad.

Art. 7.- Son obligaciones de la municipalidad:

- a) Coordinar con las otras municipalidades las acciones a desarrollar para la recuperación, conservación y protección de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel;

- b) Coordinar a través de la unidad ambiental municipal la creación de los comités locales de cuencas, con la ciudadanía en general y organizada para la recuperación, conservación y protección de los diferentes recursos hídricos, así como la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel;
- c) Conservación en el uso de los suelos aledaños a la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel;
- d) Velar que la población en la jurisdicción del municipio haga uso adecuado y racional del agua, en sus diferentes actividades;
- e) Promover la educación ambiental con enfoque al cuidado y preservación de los recursos hídricos; así como la protección de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel.

Prohibiciones de derramar aguas residuales.

Art. 8.- Se prohíbe el derramamiento de aguas residuales, aguas negras, residuos agroindustriales, agroquímicos, y otros contaminantes que afecten a la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel y demás recursos hídricos existentes en la jurisdicción del municipio.

Prohibiciones en las zonas de amortiguamiento.

Art. 9.- Queda prohibido en las zonas de amortiguamiento:

- a) La caza, pesca y sustracción de las especies silvestres protegidas;
- b) La pesca con venenos químicos u orgánicos o con explosivos;
- c) Permitir o provocar modificaciones drásticas en el ambiente que afecten negativamente la zona de amortiguamiento y que puedan afectar áreas protegidas;
- d) La extracción y explotación de material pétreo en las zonas de descarga;
- e) Efectuar construcciones de viviendas y otras infraestructuras que generen cambio de uso de suelo y cauce de la cuenca.

Degradación de suelos.

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica deberá evitar actividades o acciones que degraden el suelo de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas tales como:

- a) Uso inadecuado de fertilizantes y plaguicidas, especialmente aquellos que dañan los nutrientes del suelo;
- b) Derramar aguas residuales sin tratamiento;
- c) Disposición inadecuada de los procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales;
- d) Disposición inadecuada de los residuos sólidos de cualquier origen;
- e) Disposición a cielo abierto de aguas residuales.

Prácticas conservacionistas.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructuras y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos en la comprensión de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas, deberán establecer prácticas y tratamientos de conservación de los mismos tales como:

- a) Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas de acuerdo con la capacidad de uso de las tierras;
- b) Planes de manejo forestal y agroforestal;
- c) Prácticas ornamentales, manejo de taludes y drenajes;
- d) Protección de ribera del río y quebradas mediante vegetación arbórea, uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de los recursos hídricos así mismo la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel.

Prohibiciones de algunas prácticas.

Art. 12.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, tales como:

- a) Cambio de uso de suelos por otro no compatible con su vocación, sin evaluación previa por las instituciones gubernamentales competentes;
- b) Obras o actividades que realicen los ribereños del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas que afecten o que deterioren las características naturales del mismo;
- c) Cualquier otra acción que perjudique la calidad del suelo de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel.

Protección de los suelos.

Art. 13.- Toda persona natural o jurídica están en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar las áreas de recogimiento;
- b) Realizar cultivos en curvas a nivel;
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel;
- d) Promover la rotación de los cultivos;

- e) Cuido y manejo sostenible de los bosques de galerías para mantener e incrementar el recurso hídrico.

Art. 14.- La municipalidad realizará campañas de reforestación en recargas hídricas abastecedoras de las cuencas, subcuencas y microcuencas del municipio con la coordinación de los actores locales, centros educativos, ADESCOS, Juntas Directivas y organizaciones locales.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSPECCIONES.

Art. 15.- Las inspecciones se realizarán a través de la unidad ambiental municipal pudiendo ser estas de oficio, denuncia o aviso. La unidad ambiental municipal será representada por medio del jefe(a) de dicha unidad quien deberá identificarse previamente antes de realizar las inspecciones.

Art. 16.- La municipalidad con el objeto de verificar que se cumplan acciones de recuperación, conservación y protección de la Cuenca del Río Grande de San Miguel, deberá previamente hacer inspecciones al menos tres veces al año; además generar los informes técnicos de lo inspeccionado.

Art. 17.- Para realizar la inspección se requerirá la presencia del propietario del inmueble o su representante, quien designará uno o dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma.

Art. 18.- La Alcaldía Municipal podrá solicitar apoyo a la delegación de la Policía Nacional Civil (PNC), para efectuar la inspección, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguno o algunas personas manifiesten oposición y obstaculizan la práctica de la misma.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN.

Art. 19.- De cada inspección se redactará el acta correspondiente, que contendrá el lugar, día y hora que se realiza, nombre del jefe(a) de la unidad ambiental municipal que realiza la inspección, nombre del propietario del inmueble o responsable de haber realizado la acción si fuere en sitio público o privado, descripción de la situación o daño ambiental encontrado en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas; nombre de las personas entrevistadas y la relación de sus documentos personales; las actas deberán ser firmadas por el jefe(a) de la unidad ambiental municipal y dueño o responsable del inmueble, empleado del lugar del inmueble, agente de la PNC y un testigo cuando proceda. En caso de que la persona con la que se atendió la diligencia o los testigos se nieguen a firmarla, se hará constar en el acta sin que ello afecte la validez de la misma.

Art. 20.- Cuando de la inspección se determine en un posible ilícito el jefe(a) de la unidad ambiental municipal comunicará al Concejo Municipal a efecto que éste delegue en el funcionario correspondiente la interposición de la denuncia ante el Juzgado Ambiental de San Miguel.

Art. 21.- El dictamen técnico que surge de la inspección realizada por el jefe de la unidad ambiental municipal será entregado en el término de un máximo de setenta y dos horas hábiles al Alcalde/sa Municipal para su conocimiento y acciones pertinentes según el caso.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

De las obligaciones.

Art. 22.- Constituyen obligaciones a cumplir por la municipalidad, las siguientes:

- a) Toda persona natural o jurídica pública o privada deberá manejar y tratar adecuadamente los residuos sólidos producidos por las diferentes actividades comerciales, industrial, agroindustrial, domiciliar o de cualquier índole para evitar la contaminación de los cuerpos de agua, suelo y aire de la cuenca del Río Grande de San Miguel. Así también están obligadas a permitir y facilitar las inspecciones, análisis y comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados al efecto;
- b) Todo propietario de inmueble ubicado en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas deberán proteger los recursos naturales que en dicha propiedad se encuentre, así mismo los bosques de galería;
- c) Toda persona natural o jurídica ubicada en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel que llegase a talar un árbol deberá sembrar diez árboles de la misma especie; así mismo su cuidado hasta que estos sean sostenibles;
- d) El diez por ciento del total de los terrenos, deberán estar reforestado con sistemas agroforestales;
- e) Todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal dentro de la comprensión de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas, deberá construir barreras vivas o muertas para proteger el suelo de la erosión;
- f) Los ciudadanos que se encuentren dentro de la comprensión de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas, están obligados a incorporarse a las campañas de educación ambiental, recuperación, conservación y protección de la cuenca.

De las prohibiciones.

Art. 23.- Queda estrictamente prohibido las siguientes acciones u omisiones:

- a) El vertido de aguas residuales y aguas negras en las calles, aceras, esquinas o canales que pueden llegar a derivar en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas; así mismo su descarga directa en cualquier recurso hídrico en la jurisdicción del municipio;
- b) Derramar aceites provenientes de gasolineras, talleres automotrices, reparación de maquinaria industrial, agroindustrial, entre otros en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas;
- c) Tala de árboles sin el correspondiente permiso de la municipalidad y de la dirección forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);

- d) Lavar bombas de riego o cualquier tipo de motores o utensilios que contengan tóxicos dentro de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas;
- e) Depositar toda clase de residuos sólidos sean estos orgánicos y no orgánicos en lugares públicos, privados y en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas;
- f) Toda clase de contaminación cerca de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas;
- g) La explotación de material pétreo y material selecto en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas, y otro tipo de terrenos sin los permisos correspondientes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Minas e Hidrocarburo del Ministerio de Economía y la Municipalidad;
- h) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas, y otras fuentes de aguas;
- i) La quema indiscriminada en terrenos forestales y sus colindantes;
- j) Los residuos del uso y manejo de fertilizantes y plaguicidas cerca de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas;
- k) Arrojar animales muertos a la intemperie sea de manera particular o por rastros clandestinos cerca o inmediaciones de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas;
- l) Enterrar residuos peligrosos, sean estos químicos o radiactivos o biológicos considerados altamente dañinos para el medio ambiente y para la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas;
- m) Depositar todo tipo de plástico de un solo uso y plástico duro en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en graves y muy graves.

Art. 25.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde los cien dólares hasta mil dólares de los Estados Unidos de América, según su magnitud comprende estas infracciones:

- a) Por cada metro cúbico de sobre explotación de material pétreo en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel \$100.00;
- b) Obstaculizar en forma parcial o total el cauce natural de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus tributarios y quebradas \$300.00;
- c) No permitir la inspección de parte del jefe de la unidad ambiental municipal \$300.00;
- d) Realizar la tala de árboles sin permiso en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas \$300.00;
- e) Realizar quemas en los terrenos colindantes a la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel \$500.00;
- f) Depositar residuos inorgánicos en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas \$500.00;
- g) Depositar residuos peligrosos sean estos químicos o radiactivos y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en los contornos de la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus tributarios y quebradas \$1,000.00.-

Art. 26.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas desde los mil y un dólar hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América, según su magnitud comprende estas infracciones:

- a) Introducir recipientes plásticos o metálicos que contengan o hayan contenido agroquímicos, detergentes, productos nocivos y tóxicos que dañen parcial o completamente la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas \$1,500.00;
- b) Lanzar animales muertos sean estos silvestres o domésticos en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas \$1,500.00;
- c) Depositar material médico hospitalario en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas \$1,500.00;
- d) Lanzar o depositar en la cuenca hidrográfica del Río Grande de San Miguel, sus ríos tributarios y quebradas, todo material plástico de un solo uso y plástico duro \$1,500.00

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA CIUDADANA.

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica podrá efectuar denuncia por cualquiera de los medios que la municipalidad proporcione, quienes deberán proporcionar la siguiente información:

- a) Datos personales de quien se presume ha cometido alguna afectación al recurso hídrico;
- b) Ubicación donde se ha cometido la afectación;
- c) El relato de los hechos tipificados como infracción;
- d) Posteriormente se efectúe la denuncia, el encargado de la unidad ambiental en el término de 24 horas como máximo, efectuará inspección al lugar con el fin de verificar la afectación, realizando lo estipulado en los artículos 19 y 20 de esta ordenanza.

Medidas sustitutivas a la imposición de una sanción.

Art. 28.- Posterior a la imposición de la sanción, el infractor podrá solicitar audiencia ante el Alcalde o Alcaldesa por medio del Jefe(a) de la unidad ambiental, solicitando medidas sustitutivas a la sanción económica conforme a lo establecido en el Art. 29 de esta ordenanza.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica que no tuviere la capacidad económica para pagar las infracciones establecidas en la presente ordenanza (previo a estudio socioeconómico realizada por la municipalidad), podrá compensarla por servicio a la comunidad a través de:

- a) Siembra de árboles;
- b) Limpieza de ríos y quebradas;
- c) Servicio social;
- d) Donación de herramientas de jardinería que la municipalidad le requiera;
- e) Poda y cuidado de árboles;
- f) Entre otros.

Lo anterior deberá ser cuantificado conforme a la cuantía de la sanción impuesta, será la unidad ambiental municipal quien determinará la prioridad de compensación que se realizará a través de un acta de fiel cumplimiento y será remitida al alcalde/sa. La unidad ambiental municipal será la encargada de dictaminar dónde se realizará la compensación ambiental establecida en función de la equivalencia a la infracción impuesta. Si incumpliere el infractor a la sanción impuesta, así como las medidas sustitutivas, se procederá a realizar la denuncia ambiental ante el Juzgado Ambiental de San Miguel.

De la Imposición de Sanciones.

Art. 30.- El procedimiento se diligenciará según lo dispuesto en el artículo 131 del Código Municipal y en caso de presentarse recursos de apelación se estará en lo dispuesto en el artículo 137 del mismo Código.

Art. 31.- El pago de las infracciones impuestas por resolución definitiva deberá ser realizado dentro de los tres días hábiles a la notificación de la misma en Tesorería Municipal.

Art. 32.- En los casos de reincidencia, el monto de la infracción podrá ser hasta por dos veces el monto de la sanción.

Art. 33.- En los casos que se encontrara una persona infraganti realizando alguna infracción se procederá al secuestro de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción, los cuales serán depositados en las instalaciones de la alcaldía municipal. Para lo dispuesto en el inciso anterior el jefe de la unidad ambiental solicitará el apoyo de la Policía Nacional Civil (PNC).

Art. 34.- Las infracciones que se impongan en virtud de esta Ordenanza Municipal ingresarán al Fondo Municipal y serán utilizadas para la prevención, mitigación y resarcimiento a los recursos hídricos del municipio.

CAPÍTULO IX**DISPOSICIONES FINALES, PUBLICIDAD Y VIGENCIA.****De lo no previsto.**

Art. 35.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal estará sujeto a lo dispuesto en el Código Municipal y demás legislación aplicable.

Actualización.

Art. 36.- El gobierno local de El Carmen designará un Equipo Técnico Municipal integrado por miembros del Concejo Municipal y Técnicos de Unidades administrativas u operativas, quienes al menos una vez cada año o cuando sea necesario actualizar la presente ordenanza omitiendo e incorporando a su contenido las medidas reglamentarias necesarias.

Aprobación.

Art. 37.- Toda reforma o modificación a la presente ordenanza debe ser sometida a la aprobación del Concejo Municipal, para que tenga validez en la misma forma que se procede para la aprobación de dicho documento legal.

Publicidad y Divulgación.

Art. 38.- El Gobierno Local dispondrá de sesenta días posterior a la entrada en vigencia la presente ordenanza para darla a conocer a los habitantes del municipio, utilizando los medios tradicionales y tecnológicos necesarios.

Vigencia.

Art. 39.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de haber sido publicado en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Carmen, el día doce del mes julio del año dos mil veintidós.

RUTH BERÓNICA GUEVARA DE URRUTIA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JUAN CARLOS IGLESIAS DÍAZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.